



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 25 DE
MAYO DE 2025

No. 42

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG52/2025, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO, SUSCRIBIR UN CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE SERVICIOS DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PREVIO, DURANTE Y POSTERIOR A LA JORNADA ELECTORAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 - 2025.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG53/2025, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL LICENCIADO ADOLFO CONSTANTINO TAPIA MONTELONGO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTACIÓN SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

PAG. 8

ACUERDO

IEPC/CG/POPJL/18/2025. POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO MUESTRAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁ UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024 - 2025.

PAG. 15

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

ACUERDO	IEPC/CG/POPJL/19/2025, POR EL QUE SE ASIGNAN LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y LAS PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE PARTICIPARÁN EN LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024 – 2025.	PAG. 24
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/004/2025, PARA LA ADQUISICIÓN DE “INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN” PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.	PAG. 39
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E19-2025, RELATIVA A LA “ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO NECESARIO PARA LOS TRABAJOS OPERATIVOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS”, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.	PAG. 40
EDICTO	EXPEDIENTE No. SC.13S.2.015/2025, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. LUIS ERNESTO GARCÍA BARRÓN, (SEGUNDA PUBLICACIÓN).	PAG. 41
EDICTO	EXPEDIENTE No. 573/2024, DANIEL CALDERA LUEVANOS ROSALES LÓPEZ, RECLAMA ENTRE OTRAS PRETENSIONES LA ASIGNACIÓN CORRECTA DEL SOLAR 01, DE LA MANZANA 61, DEL POBLADO ÁLVARO OBREGÓN, MUNICIPIO DE LERDO, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. GUILLERMO LUEVANOS ROSALES, (PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 43

IEPC/CG52/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO, SUSCRIBIR UN CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE SERVICIOS DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PREVIO, DURANTE Y POSTERIOR A LA JORNADA ELECTORAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Colegio de Notarios.** Colegio de Notarios del Estado de Durango.
- **Constitución.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- **IEPC.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **LGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LIPED.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otras cosas, designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente del IEPC.
2. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CG59/2023, el Consejo General designó a la M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar como Secretaria Ejecutiva del IEPC.
3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales en este Instituto, la Circular INE/UTVOPL/174/2024 por la que se notifica el Acuerdo INE/CG2244/2024 mediante el cual, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los Estados de Durango y Veracruz.
4. El dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG93/2024, mediante el cual, a su vez se aprobaron diversas modificaciones al Calendario PEL 2024-2025 que había sido aprobado a través del Acuerdo IEPC/CG90/2024, al resultar necesaria la adecuación de fechas y plazos conforme al acuerdo INE/CG2244/2025.
5. El primero de noviembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la LIPED, el Consejo General, celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Concurrente 2024-2025 en el estado de Durango.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

Competencia del IEPC

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- II. Que acorde con el artículo 116, fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución, las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General.

IV. Que en términos de lo previsto por el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.

V. Que en términos de lo previsto por el artículo 5, numeral 1 de la Ley en cita, la aplicación de la misma corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, al INE y a los Organismos Públicos Locales.

VI. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, refiere que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del INE y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución, las leyes generales respectivas, y la ley local.

VIII. Que de conformidad con el artículo 74 de la LIPED, el IEPC es autoridad en materia electoral, que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX. Que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEPC, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la LIPED.

X. Que, en el estado de Durango, la renovación de los 39 Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal.

XI. Que el 01 de junio del año dos mil veinticinco, se realizarán elecciones donde se habrá de renovar a los integrantes de los 39 Ayuntamientos, en atención a lo establecido en el artículo 164, numeral 5 de la LIPED.

Atribuciones para aprobar el convenio

XII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV de la LIPED, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la citada Ley.

XIII. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones IV y VIII de la LIPED, determina que es atribución del Presidente del Consejo General, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General y formular los convenios que sean necesarios suscribir con el INE y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del IEPC.

XIV. Que el artículo 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII de la LIPED señala como atribución de la persona Secretaria Ejecutiva representar legalmente al IEPC, cumplir los Acuerdos del Consejo General y suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el IEPC.

XV. Que el artículo 163 de la LIPED, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

En ese tenor, el primero de noviembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la LIPED, el Consejo General del IEPC, celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2024-2025 en el estado de Durango, en el cual, entre otros cargos, se renovará la integración de los 39 Ayuntamientos.

Asimismo, el numeral 3, del artículo 164 de la LIPED, establece que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- Preparación de la elección;
- Jornada electoral, y
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Ahora bien, ya que nos encontramos en la etapa de preparación de la elección y estamos en vísperas de la siguiente etapa, que es la Jornada Electoral, es necesario realizar las gestiones pertinentes, cómo es la firma de convenios, para garantizar que dicha etapa se llevará a cabo de conformidad con los principios rectores de la materia electoral; esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 165, numeral 1, fracción XIII de la LIPED.

XVI. El artículo 80, numeral 1, fracción II, de la LIPED, establece que los servidores públicos del IEPC que ejercen la función de Oficialía Electoral, entre otras, tienen la atribución de solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.

XVII. El artículo 257, numerales 1 y 2, de la LIPED, establece que los notarios públicos en ejercicio, mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de la casilla, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección. Y para estos efectos, los colegios de notarios publicarán, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.

Cumplimiento de criterio de la Jurisprudencia 3/2020

XVIII. La Jurisprudencia 3/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, de rubro "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", señala que previo a dicha suscripción, se debe contar con el acuerdo de autorización por parte de las personas integrantes del Consejo General, en el que se informe tal determinación a las representaciones de los partidos políticos respecto a la celebración del acto, la fecha en que ello ocurriría, las razones que lo motivan, el objeto del mismo y los términos en que se suscribiría, a efecto de que puedan hacer uso de su derecho a exponer las consideraciones que estimen conducentes.

XIX. En esa tesisura con el objeto de atender las disposiciones legales y la jurisprudencia citada, se señala la siguiente determinación para la firma de convenio referido:

1. **Contexto:** Derivado del desarrollo del proceso electoral local 2024-2025, y en acatamiento a lo establecido por la normatividad electoral, es necesaria la firma de convenio con el Colegio de Notarios y el IEPC, como una herramienta que permita la adecuada colaboración, para así garantizar el correcto desarrollo de la Jornada Electoral y el ejercicio pleno de los derechos político-electORALES de la ciudadanía.
2. **Objeto.** La colaboración para la certificación y fe pública de los posibles hechos y situaciones que se presenten previo, durante y posterior al desarrollo de la Jornada Electoral.
3. **Términos.** En este orden de ideas y, derivado de cada una de las atribuciones conferidas a las citadas autoridades, el Convenio del que trata el presente instrumento implica la colaboración para la certificación y fe pública de los posibles hechos y situaciones que se presenten previo, durante y posterior al desarrollo de Jornada Electoral, conforme a las Cláusulas señaladas en el propio Convenio.
4. **Fecha y forma de suscripción del Convenio.** En ese sentido se debe señalar que el convenio de mérito será suscrito de manera autógrafa con el Colegio de Notarios, conforme a la disponibilidad de agenda de las partes instituciones interesadas.

XX. Que los convenios generales que suscriba el IEPC podrán sufrir modificaciones a partir de las observaciones que realicen las instituciones con las que se suscriben, en cuyo caso, cuando se trate de modificaciones de fondo, la Secretaría Ejecutiva deberá informar a los integrantes del Consejo General, sobre los cambios realizados.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y 116, fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución; 1, párrafos 2 y 3, 4, numeral 1, 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 63, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2, numeral 4, 74, 80, numeral 1, fracción II, 81, 87, numeral 1, 88, numeral 1, fracciones 1 y XXV, 89, numeral 1, fracciones IV y VIII, 95, numeral 1, fracciones I, 111 y XXIII, 164, numerales 1 y 3, 257, numerales 1 y 2, de la LIPED; y la Jurisprudencia 3/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del IEPC, suscribir el Convenio de apoyo y colaboración con el Colegio de Notarios del Estado de Durango, de conformidad con lo establecido en el Considerando XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice las gestiones necesarias para la suscripción del convenio precisado en el presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en Estrados, en redes sociales oficiales y en la página de Internet del IEPC.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número quince, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG52/2025

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir un Convenio de apoyo y colaboración con el Colegio de Notarios del Estado de Durango, para la atención de las solicitudes de intervención de servicios de los notarios públicos, previo, durante y posterior a la jornada electoral, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

El anexo correspondiente al Acuerdo IEPC/CG52/2025, lo podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

A handwritten signature consisting of a diagonal line and a stylized, looped character resembling a 'W' or 'D'.

IEPC/CG53/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL LICENCIADO ADOLFO CONSTANTINO TAPIA MONTELONGO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTACIÓN SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. Con fecha del uno de octubre del dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG132/2021, aprobó la Convocatoria para ocupar los cargos vacantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales en Durango, para los Procesos Electorales Locales.
2. El veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, el Consejo General mediante el acuerdo IEPC/CG175/2021, aprobó el listado de personas que ocupan las vacantes de Presidencias, Secretarías y Consejerías Propietarias y Suplentes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales; incluyendo la integración completa del Consejo Municipal de Otaez.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante Acuerdo número IEPC/CG90/2024, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025 y, posteriormente con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, emitió el acuerdo IEPC/CG93/2024, por el que se modificó el calendario conforme al similar INE/CG2244/2024.
4. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024-2025 en el Estado de Durango, en el cual se renovará a los integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Durango.
5. Con fecha del cuatro y cinco de abril del dos mil veinticinco, el Consejo General en el ejercicio de su facultad supletoria, durante la Sesión Especial aprobó los diversos acuerdos para el registro de las candidaturas de los partidos políticos coalición y candidatura común, para la renovación de los cargos de los Ayuntamientos del Estado de Durango.
6. Con fecha tres de mayo de dos mil veinticinco, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito dirigido al M.D. Roberto Herrera Hernandez en su calidad de Presidente del Consejo General, suscrito por el C. Adolfo Constantino Tapia Montelongo, en su carácter de representante suplente del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual realiza una solicitud en relación al presunto impedimento de ejercicio de diversos integrantes del Consejo Municipal Electoral en Otaez, Durango..

Con base en los antecedentes y

CONSIDERANDOS

1. Autoridad Electoral Local: Competencia

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal.
- II. Que los artículos 41 Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75 numerales 1 y 2, 81 y 165, numeral 1, fracción IV, de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de

Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la Jornada Electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley. Y que, entre las actividades de la etapa de preparación de la elección, entre otros, comprende el registro de candidatos, fórmulas de candidatos y listas, y la sustitución y cancelación en los términos de la propia Ley.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley General, 75, numeral 1, fracciones I, III y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, establecen que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VI. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones I, II, III, XX, y XXII de la Ley Local, son funciones del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos político- electORALES y cumplimiento de sus obligaciones; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como las demás que establezca la Ley General, la Ley de Partidos, y aquéllas que establezca la Ley Local y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

VII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción IV, de la Ley Local, establece que son atribuciones del Consejo General, designar a los consejeros de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos, y conocer de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles.

2. Derecho de la ciudadanía a participar en asuntos públicos y ocupar cargos públicos

VIII. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

IX. Que el artículo 35, fracciones III y VI de la Constitución Federal, entre otros, señala como derechos de la ciudadanía: Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

X. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XI. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XII. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XIII. Que los artículos 106, numeral 1, de la Ley Local, y 6 del Reglamento de los Consejos Municipales de este Instituto, establece los requisitos para ocupar los cargos de las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales, propietarias o suplentes, de los Consejos Municipales Electorales del propio Instituto.

XIV. Que el artículo 20 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, prevé que el procedimiento para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

3. Derecho de petición y de consulta

XV. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, establece que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XVI. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XVII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XVIII. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

- **JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO.** [...]se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.
- *En la sentencia TE-JE-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."*

Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, en relación con el artículo 11 de la Constitución Local, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada.

En el caso del Instituto, la propia Ley Local establece que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia, así como orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones; y, en el presente asunto, se refiere precisamente la solicitud del Partido Político Morena de realizar pronunciamiento y en su caso revocar los cargos de diversos integrantes del Consejo Municipal Electoral de Otáez.

Y finalmente, que en la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que el solicitante haya señalado en su escrito, en su caso.

4. Desahogo de la solicitud presentada

XIX. Que como se refirió en el Antecedente 6, con fecha tres de mayo de dos mil veinticinco, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado C. Adolfo Constantino Tapia Montelongo, en su carácter de representante suplente del partido político MORENA, por el que medularmente solicitó lo siguiente:

(. . .)

"Planteamiento del Problema"

Como consta de los hechos anteriormente narrados, se llevó a cabo la designación de diversas consejerías para el Consejo Municipal de Otáez; sin embargo, acorde a las candidaturas aprobadas los pasados 04 y 05 de abril de 2025, en el contexto del Proceso Comicial en desarrollo, se actualiza el supuesto en el cual, la Presidencia e integrantes del Consejo Municipal, se encuentran directamente relacionados con las candidaturas a la Presidencia Municipal de Otáez, postuladas respectivamente por la Candidatura Común "Unidad y Grandeza" del PAN y PRI; y por el partido Movimiento Ciudadano, de la siguiente manera:

- *El C. Manuel Salvador Mendoza Paniagua, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral en Otáez, es hermano directo, esto es, tiene un parentesco por consanguinidad en segundo grado con la C. Rocío Coral Mendoza Paniagua, candidata del PRI y PAN.*
- *La C. Martha Esmeralda Paniagua Medina, Consejera del Consejo Municipal Electoral en Otáez, es prima hermana del Presidente del Consejo, es decir, del C. Manuel Salvador Mendoza Paniagua, y por ende, también prima hermana de la citada candidata del PRI y PAN, esto es, tiene un parentesco por consanguinidad en cuarto grado con la C. Rocío Coral Mendoza Paniagua.*
- *La C. Kenia Zulma Medina Maturín, Secretaria del Consejo Municipal Electoral en Otáez, es prima hermana de la Consejera C. Martha Esmeralda Paniagua Medina, por lo que si bien no tiene relación de parentesco por consanguinidad o afinidad con la referida candidata a la Presidencia Municipal postulada por el PRI y PAN, al contar con un parentesco directo, (consanguinidad en cuarto grado) con la Consejera Martha, quien es prima hermana del Consejero Presidente y por ende prima hermana de la C. Rocío Coral Mendoza Paniagua, es evidente que existe un conflicto de interés.*
- *La C. Selena Velázquez Martínez, Consejera del Consejo Municipal Electoral en Otáez, es pareja sentimental y esposa del C. Manuel Salvador Mendoza Paniagua, con quien incluso ha procreado descendencia, esto es, tiene parentesco por afinidad en primer grado, teniendo por ende, una relación de parentesco por afinidad en segundo grado con la candidata del PRI y PAN, la C. Rocío Coral Mendoza Paniagua.*
- *El C. Ignacio Nevárez Núñez, Consejero del Consejo Municipal Electoral en Otáez, es hermano directo, esto es, tiene un parentesco por consanguinidad en segundo grado con el C. José Edgardo Nevárez Núñez, candidato a Presidente municipal por el partido Movimiento Ciudadano.*

- La C. **Joselyn Rivas Diaz**, Encargada de la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral en Otáez, es candidata a **QUINTA REGIDORA SUPLENTE DEL PAN**, por lo que existe un conflicto de interés que pone en riesgo la autenticidad e imparcialidad de las próximas elecciones.

(...)

Por lo antes descrito, es que se solicita a este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se pronuncie y tome acciones contundentes y definitivas, para revocar los nombramientos del Consejero Presidente y de las dos Consejerías antes referidas, por existir un claro y evidente conflicto de interés, al existir parentesco consanguíneo y por afinidad con candidaturas postuladas por la candidatura común "Unidad y Grandeza" integrada por PRI y PAN; y por la entidad política Movimiento Ciudadano, lo cual, pone en riesgo los principios rectores de la función electoral de imparcialidad, objetividad e igualdad, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024-2025."

(...)

4.1. Precisiones de requisitos y procedimiento para la integración de Consejos Municipales

4.2. Antecedentes de la integración del Consejo Municipal de Otáez

XXI. Ahora bien, como se mencionó en los Antecedentes 1 y 2, este Consejo General en fecha uno de octubre del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEPC/CG132/2021, aprobó la Convocatoria para ocupar los cargos vacantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales en Durango, para los Procesos Electorales Locales. Así, una vez desahogado todo el procedimiento y verificado el cumplimiento de requisitos de los participantes, el veintiuno de diciembre del mismo año, mediante el acuerdo IEPC/CG175/2021, aprobó el listado de personas que ocupan las vacantes de Presidencias, Secretarías y Consejerías Propietarias y Suplentes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.

En el caso particular del Consejo Municipal de Otáez, quedó integrado de la siguiente manera:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OTAEZ, DGO.				
No.	Nombre	Consejo Municipal Electoral	Calificación final	Cargo
151	Mendoza Paniagua Manuel Salvador	Otáez, Dgo.	96.00	Presidente
152	Medina Maturín Kenia Zulma	Otáez, Dgo.	92.50	Secretaria
153	Rivas Nevárez Eracio	Otáez, Dgo.	89.50	Consejero Propietario
154	Sánchez Muñoz Amparo de Jesús	Otáez, Dgo.	87.25	Consejera Propietaria
155	Ruiz Nevárez Pedro	Otáez, Dgo.	85.50	Consejero Propietario
156	Márquez Ramírez Martha Lilia	Otáez, Dgo.	83.50	Consejera Propietaria
157	Nevárez Núñez Ignacio	Otáez, Dgo.	83.00	Consejero Suplente
158	Sánchez Muñoz Miguel Ángel	Otáez, Dgo.	83.00	Consejero Suplente
159	Velázquez Martínez Selena	Otáez, Dgo.	80.50	Consejera Suplente
160	Ramírez Quintana María del Rosario	Otáez, Dgo.	79.50	Consejera Suplente

4.3. Imposibilidad jurídica para atender petición y exhorto

XXII. Precisado lo anterior, se observa que representación del Partido MORENA, modularmente solicita que esta autoridad se pronuncie y adopte acciones con el objetivo de revocar los nombramientos de algunos miembros del Consejo Municipal Electoral en Otáez. Sin embargo, como se ha precisado en los apartados inmediatos anteriores, es de importancia hacer alusión a que el nombramiento de las personas que fungen como servidoras públicas en dicho órgano descentrado, en el caso particular **Manuel Salvador Mendoza Paniagua**, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral en Otáez; **Kenia Zulma Medina Maturín**, Secretaria del Consejo; **Ignacio Nevárez Núñez**, Consejero del Consejo Municipal; y **Selena Velázquez Martínez**, Consejera del Consejo, fueron designadas a la luz de la convocatoria emitida por medio del acuerdo IEPC/CG132/2021 de este órgano superior de dirección y por un periodo para dos procesos electorales.

Mientras que, en el caso de la C. **Martha Esmeralda Paniagua Medina**, quien ocupa el cargo de Consejera del Consejo Municipal, desde el pasado treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, derivado de la renuncia presentada por el C. Pedro Ruiz Nevárez, con fecha del catorce de enero del dos mil veinticinco. Cabe precisar que la Ciudadana Martha Esmeralda Paniagua Medina, fue designada como Consejera Suplente mediante acuerdo IEPC/CG16/2022, de fecha dos de febrero de dos mil veintidós.

En ese sentido, de los hechos descritos en la solicitud, no se advierte que los integrantes del Consejo Municipal Electoral en Otáez, se encuentren bajo algún impedimento establecido en las normas, para dar continuidad con el cargo que actualmente desempeñan.

Por otra parte, es de importancia señalar que, a la fecha del presente acuerdo, no se han recibido pruebas que permitan comprobar que el personal de dicho Consejo Municipal, haya incumplido con el ejercicio de sus atribuciones, así sea de manera individual o en su conjunto. Maxime que conforme a los 35, fracciones III y VI de la Constitución Federal, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán de los derechos y oportunidades de: participar en la dirección de los asuntos públicos, tener acceso en condiciones iguales a las funciones públicas de su país y poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

En el caso en particular la **C. Joselyn Rivas Díaz**, este Consejo General tiene conocimiento que en fecha quince de abril del dos mil veinticinco, presentó su renuncia al cargo que desempeñaba en el Consejo Municipal de Otáez. Dicho sea de paso, se desempeñaba como auxiliar de bodega, por lo que no tenía facultades o atribuciones de mando o toma de decisiones en el órgano del Consejo.

Ahora bien, la aprobación de las candidaturas que participarán en la elección de Ayuntamientos en el municipio de Otáez, fue un acto posterior al nombramiento de las Consejerías Electorales de dicho municipio; es decir, que la situación planteada por el representante de Morena no puede ser imputada a las autoridades electorales por que han cumplido con sus deberes conforme a la ley. En todo caso y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Consejos Municipales de este Instituto, los integrantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, que se encuentren impedidos para intervenir en cualquier forma, en algún supuesto de tramitación o resolución de asuntos en los que puedan tener interés personal, familiar o de negocios, o ya sea que resulte algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, las Presidencias o cualquiera de las Consejerías Electorales Municipales, deberán recusarse.

En relación a lo anterior, este Consejo General, considera de suma relevancia, exhortar a los integrantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales; para que, en caso de encontrarse en alguno de dichos supuestos mencionados en el párrafo que antecede, deberán excusarse para el conocimiento de los citados asuntos, y para tal efecto, serán aplicables las reglas particulares establecidas en el artículo 45, numeral 3 del Reglamento de los Consejos Municipales de este Instituto.

Ello, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento con la reglamentación, este Consejo General, podrá dar vista a la autoridad competente para llevar a cabo, el inicio del procedimiento pertinente a las omisiones que correspondan.

Adicionalmente, no pasa por apercibido de este Consejo General, de las responsabilidades de los servidores públicos, que se encuentra establecido en el artículo 174 de la Constitución Local en donde menciona que, toda persona servidora pública, previo a tomar posesión de su cargo, emite una protesta, mediante la cual, promete guardar y hacer guardar el contenido de la Constitución Federal, la particular del Estado y aquellas que emanen de dicha normatividad.

En ese sentido, en el artículo 175 del citado instrumento normativo, coadyuva a lo determinado en el numeral que le antecede; toda vez que, hace alusión de que en los casos en los que los actos u omisiones realizados por cualquier servidor público que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad e eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, serán sancionados administrativamente; por medio de amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, o en su caso, sanciones económicas y deberán imponerse de acuerdo con los beneficios económicos que hay obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

Debido a todo lo anterior, se da respuesta a la solicitud presentada, resultando improcedente la petición de dar por concluido los cargos de algunos de los integrantes del Consejo Municipal Electoral en Otáez, Durango.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, numeral 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2, numeral 1 y 25 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; 21, numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, párrafos primero, tercero y quinto, 8, 35, fracciones I, II y III, 41, base V, párrafo primero, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 63, párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, numeral 1, 75,

fracciones I y II, 81, 88, 165, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2 del Reglamento Interior y el 6, numeral 1, 45 del Reglamento de los Consejos Municipales; ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se tienen por vertidas las manifestaciones presentadas por el C. Adolfo Constantino Tapia Montelongo, en su carácter de representante suplente del partido político MORENA ante este Consejo General.

SEGUNDO. Se da respuesta a la solicitud formulada por el C. Adolfo Constantino Tapia Montelongo, en su carácter de representante suplente del partido político MORENA ante el Consejo General, derivado del escrito presentado el día tres de mayo de dos mil veinticinco, conforme lo razonado en los considerandos XIX al XXII.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la representación del partido político MORENA ante el Consejo General, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría para que notifique la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de manera específica emita un exhorto a los integrantes del Consejo Municipal Electoral en Otáez, Durango.

SEXTO. Se instruye al Comité de Ética y Conducta de este Instituto para que, emita un Protocolo para prevenir posibles casos de conflicto de intereses en el marco del desarrollo de las funciones que realizan los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, dentro del Proceso Electoral Local 2024-2025.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número quince del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG/POPJL/18/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO MUESTRAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁ UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024 – 2025.

G L O S A R I O

Congreso del Estado	Honorable Congreso del Estado de Durango.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos de la elección de personas juzgadoras para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL	Organismo Público Local Electoral.
Poder Judicial Local	Poder Judicial del Estado de Durango.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

A N T E C E D E N T E S

- El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en la edición número 14 Vespertina, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.
- El diecisésis de septiembre de dos mil veinticuatro, entró en vigor el decreto referido en el numeral anterior, en el que se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024, por el que se emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.
- Con fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, se publica en el Periódico Oficial del Estado, número 79, el Decreto número 004, por el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la LXX Legislatura del Congreso del Estado aprueban las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de Reforma del Poder Judicial.
- Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

6. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición número 93 Bis, el Decreto número 071 de la LXX Legislatura del Congreso del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Local, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Local.
7. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG2358/2024, por el que se aprobó el Plan Integral y el calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y la metodología de seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
8. El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró la Sesión Especial a través de la cual se dio inicio formal al Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.
9. Con fecha tres y cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, dos Fe de Erratas respecto del Decreto número 71, publicado en la edición número 93 Bis, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.
10. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se publica en el Periódico Oficial del Estado, número 98 la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocupan las cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera instancia del Poder Judicial.
11. El día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG2498/2024 por el que se señalan las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del poder judicial federal en el año 2025.
12. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, con el fin de contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025, el Consejo General emitió las directrices generales para la organización de las elecciones de los poderes judiciales locales y estableció fechas máximas, mediante el Acuerdo INE/CG2498/2024.
13. El veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición número 103 Bis, el Decreto número 130, que contiene reformas y adiciones a la LIPEED, mediante las cuales se realizan las adecuaciones pertinentes para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Local, en atención a las reformas antes mencionadas de la Constitución Local.
14. El siete de enero de dos mil veinticinco, en sesión especial, se instalaron los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, para los Procesos Electorales para la renovación de los Ayuntamientos y del Poder Judicial Local 2024-2025.
15. El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG52/2025, por el que emitió las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales en los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
16. El cinco de febrero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo INE/CG57/2025, el Consejo General del INE, aprobó el modelo de casilla seccional para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes con las del Poder Judicial Local en 2025.
17. El día diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG61/2025 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025.
18. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, emitieron los dictámenes por los que se aprobaron los listados de personas aspirantes elegibles que acreditaron los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para continuar a la etapa de calificación de idoneidad en el procedimiento de integración de las listas de candidaturas de personas juzgadoras en la elección ordinaria 2024- 2025, así como de aquellas que por incumplir con alguno de los requisitos de elegibilidad no podrán acceder a las siguientes etapas del Proceso.

19. El catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG/POPJL/03/2025, por el que aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.
20. El veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del INE para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, emitió el Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 por medio del cual aprobó los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales electorales para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025.
21. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, el Congreso del Estado de Durango, remitió a este Instituto, los listados de las personas candidatas a diversos cargos jurisdiccionales que contendrán en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.
22. El veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria número ocho, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/15/2025, los diseños y la producción de la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Competencia y atribuciones del Instituto

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el propio artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 5, 6, 10 y 11 de la Constitución Federal establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos, entre otras, en los términos que señale la ley, así como todas las no reservadas al INE, y aquellas que determine la ley.
- III. Que el artículo 63 de la Constitución Local, establece en su párrafo sexto, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del INE y del OPL, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y la ley local.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución Local, el IEPC, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- V. Que el artículo 74, numeral 1, de la LIPEED, en concordancia con el artículo 1, numeral 2, del Reglamento Interior, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, la LIPEED y las demás leyes correspondientes.
- VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, y 76, numeral 1o, de la LIPEED, los OPL y específicamente el IEPC, es autoridad en materia electoral en los términos establecidos por la Constitución Federal y la ley en comento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, además es autoridad en materia electoral.
- VII. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), m) y o) de la LGIPE establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos aplicables en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
- VIII. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracciones XI, XVII y XXII de la LIPEED, corresponde al Instituto, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales; supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral, y expedir en la elección de personas juzgadoras, las constancias respectivas a quienes resulten electos conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

Características y estructura del Instituto.

- IX. Que en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 1o. de la Constitución Federal señala que, la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPL, quienes contarán con un órgano superior de dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- X. Que el artículo 139, párrafo primero, de la Constitución Local, en correlación con los artículos 81 y 82, numeral 1o, de la LIPEED, establecen que el Instituto, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guien todas las funciones del Instituto.
- XI. Que el artículo 81 de la LIPEED, establece que este Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XII. El artículo 88, numeral 2, fracciones I, III y IV, de la LIPEED, dispone que este Consejo General tiene las siguientes atribuciones: Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; Llevar a cabo la elección, de conformidad con el ámbito territorial que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial; Realizar el cómputo de la elección a los cargos de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, realizar la declaración de validez de la elección y otorgar las constancias respectivas.
- XIII. Que en términos del artículo 78, numeral 1º, de la LIPEED, establece que los órganos centrales del Instituto son:
 - I. El Consejo General;
 - II. La Presidencia del Consejo General;
 - III. La Secretaría Ejecutiva;
 - IV. El Secretariado Técnico; y
 - V. La Contraloría General.
- XIV. Que el artículo 104, párrafo segundo y tercero, de la LIPEED, establece que: En cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Municipal con residencia en la cabecera del municipio; Los Consejos Municipales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirá al término del proceso electoral
- XV. Que al tenor de los artículos 275 Bis, 275 Ter, y 275 Quáter de la LIPEED; los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la mencionada ley.
- XVI. Que de conformidad con el artículo 5, numeral 1o, fracción I, inciso B), del Reglamento Interior del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEED y el Reglamento en cita, a través de los de distintos órganos, entre ellos los Consejos Municipales.

Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025

- XVII. Que el artículo 108, párrafo cuarto de la Constitución Local, establece que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda. Asimismo, en la fracción V del dispositivo transitorio establece que: "el Instituto efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección. Las personas que resulten electas tomarán protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones.
- XVIII. Que el artículo 121 de la Constitución Local, indica que las Juezas y los Jueces serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda, conforme al mismo procedimiento que los magistrados del Poder Judicial

Verificación de medidas de seguridad a la documentación electoral.

- XIX. Que el artículo 163 del RE, numeral 1, establece que las boletas electorales, las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del RE, para evitar su falsificación.

XX. Que el artículo 163 del RE, numeral 2, establece que, tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del RE.

XXI. Que conforme a lo establecido en el numeral 1 del anexo 4.2 del RE, el Consejo General del OPL seleccionará mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral.

XXII. Que en el numeral 2 del anexo 4.2 del RE, establece que se comunicará a cada presidencia de Consejo Municipal, por oficio o a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.

XXIII. Que el numeral 4 del anexo 4.2 del RE, especifica que antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales, asimismo, se detallan las operaciones para obtener las muestras correspondientes a la primera verificación.

(...)

- a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.
- b) El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.
- c) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
- d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
- e) En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.
- f) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

(...)

XXIV. Que el numeral 5 del anexo 4.2 del RE, menciona que la segunda verificación se realizará durante el desarrollo de la jornada electoral, en la que se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Asimismo, se describe el proceder de dicha verificación.

(...)

- a) se deroga
- b) De la muestra de cuatro casillas recibida, cada distrito electoral o municipio verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
- c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.
- d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.
- e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

- f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.
 - g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la o el presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección
 - (...)
- XXV.** Que conforme a lo establecido en el numeral 7 del anexo 4.2 del RE, el Órgano Superior de Dirección, dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas en el Anexo Único y presentará a los miembros del Consejo General, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, dentro de los sesenta días posteriores a la jornada electoral.
- XXVI.** Que conforme al apartado II.2 **Tipología de casillas seccionales** del Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes con las del Poder Judicial Local en 2025, la Casilla Seccional Única, es la casilla seccional que se instalará en aquellas entidades con concurrencia de elecciones de cargos del Poder Judicial Federal y al mismo tiempo del Poder Judicial Local. Asimismo, establece que se instalarán una al menos en cada sección electoral siempre que tenga un listado nominal de 100 personas electoral o más.
- XXVII.** Que el apartado II.3 Ubicación de casillas seccionales establece que para las entidades de Durango y Veracruz se contempla la posibilidad de instalar las casillas del PEL y las casilla(s) seccional(es) en el mismo domicilio, siempre que estén en espacios diferentes, ya sea que estén separadas por la estructura del propio inmueble o por una distancia suficiente entre ellas (entre 20 a 50 metros), o en su defecto en un domicilio contiguo en la misma sección electoral; asimismo, que en los lugares seleccionados se garanticen las dimensiones suficientes para el equipamiento y operación de cada modalidad de casilla.
- XXVIII.** Que el Consejo Local del INE remitió a este Instituto, el listado de ubicación de casillas seccionales para la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, de dicho documento se desprende lo siguiente:

Distrito Federal	Casillas Urbanas	Casillas No Urbanas	Total de Casillas
1. Victoria de Durango	111	302	413
2. Gómez Palacio	215	155	370
3. Lerdo	150	279	429
4. Victoria de Durango	278	7	285
Totales	754	743	1497

Con esta información, se puede obtener el número de casillas seccionales por municipio y las cuales se describen a continuación:

Municipio	Casillas	Municipio	Casillas
1. Canatlán	38	21. Pánuco de Coronado	16
2. Canelas	11	22. Peñón Blanco	14
3. Coneto de Comonfort	9	23. Poanas	23
4. Cuencamé	38	24. Pueblo Nuevo	45
5. Durango	419	25. Rodeo	19
6. General Simón Bolívar	15	26. San Bernardo	11
7. Gómez Palacio	240	27. San Dimas	33
8. Guadalupe Victoria	27	28. San Juan de Guadalupe	12
9. Guanaceví	19	29. San Juan del Río	22



Municipio	Casillas	Municipio	Casillas
10. Hidalgo	07	30. San Luis de Cordero	4
11. Indé	16	31. San Pedro del Gallo	5
12. Lerdo	93	32. Santa Clara	8
13. Mapimí	25	33. Santiago Papasquiaro	59
14. Mezquital	35	34. Súchil	10
15. Nazas	17	35. Tamazula	28
16. Nombre de Dios	20	36. Tepehuanes	22
17. Nuevo Ideal	31	37. Tlahualilo	23
18. Ocampo	16	38. Topia	13
19. El Oro	23	39. Vicente Guerrero	17
20. Otaéz	14		
Total			1497

De lo descrito en el recuadro anterior, del total de 1497 casillas aprobadas por la autoridad nacional, se tomarán las casillas que concurren con las secciones de las casillas sorteadas por el Sistema desarrollado para la elección de la renovación de los ayuntamientos del Proceso Electoral Local 2024-2025. Lo anterior se realizará conforme se establece en el Procedimiento desarrollado para dicho fin y que forma parte del presente acuerdo como Anexo único.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 5, 6, 10 y 11; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), f), m) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo sexto; 108, párrafo cuarto; 121; 130, párrafos primero y segundo; 138 y 139, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 74; 75, numeral 1, fracciones XI, XVII y XXII; 76, numeral 1º.; 78, numeral 1º.; 81; 82, numeral 1º.; 88, numeral 2, fracciones I, III y IV; 104, párrafo segundo y tercero; 275 BIS; 275 TER; y 275 QUÁTER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 163, numerales 1 y 2; Anexo 4.1; Anexo 4.2 numerales 1, 2, 4, 5 y 7 del Reglamento de Elecciones; artículos 1, numeral 2; y 5, numeral 1º., fracción I, inciso B), del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, que será utilizada en el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, el cual forma parte del presente acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita el presente acuerdo, por conducto de la Dirección de Organización Electoral a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria Número once del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, celebrada en fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Sotía, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Mtro. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M. D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M. D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMÓDOVAR
SECRETARIA



ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁ UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025.

PRESENTACIÓN

En el artículo 163 del Reglamento de Elecciones, se establece que las boletas, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en su Anexo 4.1, ello para evitar su falsificación.

El citado precepto legal establece que, tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador. Asimismo se establece que en las elecciones concurrentes, el Instituto Nacional Electoral suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas.

El Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.

En ese sentido, el presente documento contiene el procedimiento que se debe seguir, para llevar a cabo la verificación de las medidas de seguridad en los documentos electorales que corresponden al Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.

METODOLOGÍA

1. El Consejo General del IEPC, seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas para cada municipio desarrollado para la elección de la renovación de los treinta y nueve Ayuntamientos; de esta muestra se tomarán las casillas que concurren con las secciones de las casillas para la elección del Poder Judicial Local 2024-2025 y de del resultado de las casillas que coincidan, serán tomadas las muestras para esta elección.

La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla seccional, a efecto de autentificar las boletas y actas electorales (acta de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo de casilla); y la segunda muestra será verificada el día de la jornada electoral.

2. La Dirección de Organización Electoral, comunicará a las Presidencias de los Consejos Municipales, por oficio, o a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes al municipio de su competencia.

3. La Dirección de Organización Electoral, enviará a las Presidencias de los Consejos Municipales, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra. Los resultados deben ser registrados en los formatos VMDS_001PJL para la primera verificación, VMDS_002PJL para la segunda verificación, los cuales se adjuntan al presente documento.

4. En la sesión del Consejo Municipal que corresponda, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a las Presidencias de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

- a) En presencia de los miembros del Consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.
- b) La Presidencia del Consejo General, hará del conocimiento de los miembros de los Consejos Municipales, las medidas de seguridad aprobadas por el Órgano Superior de Dirección que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.
- c) Las Consejerías Electorales, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de la elección del Poder Judicial Local, de cada una de las casillas de la muestra y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del *Acta de la Jornada Electoral, clasificación y conteo y constancia de clausura de casilla seccional* de una sola elección local, para realizar la verificación correspondiente.
- d) Terminada esta operación se reintegrarán las boletas y actas cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
- e) En cada Consejo Municipal, se elaborará un reporte de la verificación (formato VMDS_001PJL), y se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La Presidencia del Consejo Municipal respectivo, enviará por correo electrónico, copia legible de dicha acta circunstanciada a la Dirección de Organización Electoral. En el Consejo Municipal, conservará el original del acta mencionada y los reportes correspondientes.





- f) La Dirección de Organización Electoral informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en las boletas y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

- a) La Dirección de Organización Electoral, enviará a las Presidencias de los Consejos Municipales, a través de correo electrónico, el listado de casillas seccionales de las muestras correspondientes a su municipio.
- b) El Consejo Municipal al recibir el correo electrónico con la muestra de cuatro casillas seccionales, verificará cual es la más cercana para realizar, solamente en esta casilla seccional, la segunda verificación.
- c) La Presidencia, en presencia de los miembros del Consejo Municipal, señalara, de acuerdo al archivo enviado por la Dirección de Organización Electoral, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, que serán verificadas en esta etapa.
- d) La Presidencia, en la sesión permanente del día de la Jornada Electoral, designará a la misma Consejería que realizará la verificación de medidas de seguridad de la elección de Ayuntamiento, para que se desplace a la casilla seccional coincidente con la casilla de la elección de Ayuntamiento y realice la verificación correspondiente.
- e) Una vez en la casilla seleccionada, se procederá a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, clasificación y conteo y constancia de clausura de casilla seccional de una de las elecciones locales, informando a la Presidencia de la mesa directiva de casilla seccional, sin interferir en el desarrollo de la votación.
- f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta y el acta a la Presidencia de la mesa directiva de casilla seccional.
- g) La Consejería comisionada elaborará el reporte de la verificación de la boleta y acta (formato VMDS_002PJL) y los proporcionará de regreso a la Presidencia del Consejo Municipal, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Dirección de Organización Electoral. En el Consejo Municipal se conservará el original del acta y los reportes correspondientes.
- h) La Dirección de Organización Electoral informará al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación en la siguiente sesión que celebre el Órgano Máximo de Dirección posterior a la Jornada Electoral del uno de junio de dos mil veinticinco.

6. La Dirección de Organización Electoral dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas y presentará a los miembros del Consejo General, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, dentro de los sesenta días posteriores a la jornada electoral.



IEPC/CG/POPJL/19/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ASIGNAN LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y LAS PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE PARTICIPARÁN EN LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025.

G L O S A R I O

Bases Generales / Anexo 17 del RE	Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
CAEL	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
CME	Consejo (s) Municipales Electorales
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
ECAE PEEPJF 2024-2025	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
GT	Grupo(s) de Trabajo
IEPC/Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos de la elección de personas juzgadoras para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL	Organismo Público Local.
Poder Judicial Local	Poder Judicial del Estado de Durango.
PEyC	Punto (s) de Escrutinio y Cómputo
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
RE	Reglamento de Elecciones.
SEL	Persona Supervisora Electoral Local.

A N T E C E D E N T E S

1. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en la edición número 14 Vespertina, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
2. El dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, entró en vigor el decreto referido en el numeral anterior, en el que se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
3. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024, por el que se emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.

4. Con fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 79, el Decreto número 004, por el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la LXX Legislatura del Congreso del Estado aprueban las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de Reforma del Poder Judicial.
5. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
6. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición número 93 Bis, el Decreto número 071 de la LXX Legislatura del Congreso del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Local, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Local.
7. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG2358/2024, por el que se aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y la metodología de seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
8. El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró la Sesión Especial a través de la cual se dio inicio formal al Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.
9. Con fecha tres y cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, dos Fe de Erratas respecto del Decreto número 71, publicado en la edición número 93 Bis, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.
10. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 98 la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial.
11. El día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG2498/2024 por el que se señalan las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del poder judicial federal en el año 2025.
12. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, con el fin de contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025, el Consejo General emitió las directrices generales para la organización de las elecciones de los poderes judiciales locales y estableció fechas máximas, mediante el Acuerdo INE/CG2498/2024.
13. El veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición número 103 Bis, el Decreto número 130, que contiene reformas y adiciones a la LIPEED, mediante las cuales se realizan las adecuaciones pertinentes para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Local, en atención a las reformas antes mencionadas de la Constitución Local.
14. El treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2501/2024, el Consejo General del INE aprobó la ECAE PEEPJF 2024-2025 y sus respectivos anexos; documentos que fueron notificados por la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a este Instituto, el 6 de enero del 2025 a través de la Circular No. INE/UTVOPL/5/2025.
15. El siete de enero de dos mil veinticinco, en sesión especial, se instalaron los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
16. El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG52/2025, por el que emitió las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales en los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
17. El cinco de febrero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo INE/CG57/2025, el Consejo General del INE, aprobó el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.
18. El día diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG61/2025 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025.

19. El catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG/POPJL/02/2025, por el que aprobó realizar ajustes operativos al modelo de reclutamiento y selección de las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales contratadas en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en el Estado de Durango.
20. El catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG/POPJL/03/2025, por el que aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.
21. El veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del INE para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, emitió el Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 por medio del cual aprobó los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales electorales para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025.
22. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, el Congreso del Estado de Durango, remitió a este Instituto, los listados de las personas candidatas a diversos cargos jurisdiccionales que contendrán en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.
23. El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria número siete, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/13/2025, los diseños, modelos y el calendario de producción y entrega de la documentación y los materiales muestra que serán necesarios para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en el Estado de Durango.
24. El veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria número ocho, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/14/2025, los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos de la elección de personas juzgadoras para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.
25. El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria número ocho, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/15/2025, los diseños y la producción de la documentación y materiales necesarios para el desarrollo de la Jornada y Cómputos del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en el Estado de Durango.

26. El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria número tres, respectivamente, cada uno de los Consejos Municipales Electorales, aprobaron designar por recontratación a las personas para cubrir las vacantes de Supervisoras Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en el Estado de Durango.

En atención a los referidos antecedentes, esta Consejo General, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Competencia y atribuciones del IEPC

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el propio artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 5, 6, 10 y 11 de la Constitución Federal establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos, entre otras, en los términos que señale la ley, así como todas las no reservadas al INE, y aquellas que determine la ley.
- III. Que el artículo 63 de la Constitución Local, establece en su párrafo sexto, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del INE y del OPL, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y la ley local.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución Local, el IEPC, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- V. Que el artículo 74, numeral 1, de la LIPEED, en concordancia con el artículo 1, numeral 2, del Reglamento Interior, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, la LIPEED y las demás leyes correspondientes.
- VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 130, párrafo primero y segundo, de la Constitución Local, 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, y 76, numeral 1o, de la LIPEED, los OPL y específicamente el IEPC, es autoridad en materia electoral en los términos establecidos por la Constitución Federal y la ley en comento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, además es autoridad en materia electoral.
- VII. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), ñ) y o) de la LGIPE establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos aplicables en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
- VIII. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracciones XI, XVII y XXII de la LIPEED, corresponde al IEPC, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales; supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral, y expedir en la elección de personas juzgadoras, las constancias respectivas a quienes resulten electos conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

Características y estructura del IEPC.

- IX. Que en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 1o. de la Constitución Federal señala que, la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPL, quienes contarán con un órgano superior de dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- X. Que el artículo 139, párrafo primero, de la Constitución Local, en correlación con los artículos 81 y 82, numeral 1o, de la LIPEED, establecen que el IEPC, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.
- XI. Que el artículo 81 de la LIPEED, establece que este Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XII. El artículo 88, numeral 2, fracciones I, III y IV de la LIPEED, dispone que este Consejo General tiene las siguientes atribuciones: Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; Llevar a cabo la elección, de conformidad con el ámbito territorial que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial; Realizar el cómputo de la elección a los cargos de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, realizar la declaración de validez de la elección y otorgar las constancias respectivas.
- XIII. Que en términos del artículo 78, numeral 1º, de la LIPEED, se establece que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Secretariado Técnico; y
- V. La Contraloría General.

- XIV. Que el artículo 104, párrafo segundo y tercero, de la LIPEED, establece que: En cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Municipal con residencia en la cabecera del municipio; Los Consejos Municipales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirá al término del proceso electoral
- XV. Que al tenor de los artículos 275 BIS, 275 TER, y 275 QUÁTER de la LIPEED; los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la mencionada ley.
- XVI. Que de conformidad con el artículo 5, del Reglamento Interior del IEPC, ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEED y el reglamento en cita, a través de los de distintos órganos, entre ellos los Consejos Municipales.

Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025

- XVII.** Que el artículo 121 de la Constitución Local, indica que las Juezas y los Jueces serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda, conforme al mismo procedimiento que los magistrados del Poder Judicial.
- XVIII.** Que el artículo 108, párrafo cuarto de la Constitución Local, establece que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda. Asimismo, en la fracción V del dispositivo transcrita establece que: "el Instituto efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección. Las personas que resulten electas tomarán protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones".
- XIX.** El artículo 163 de la LIPEED, prevé que, en la elección de las personas juzgadoras, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Constitución Local y la Ley local, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, teniendo por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.
- XX.** El artículo 164, numeral 2 BIS, de la LIPEED, precisa que el proceso electoral ordinario para la elección de personas juzgadoras, se inicia dentro de los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o en su caso al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- XXI.** El artículo 164, numeral 3 BIS, Fracción I, indica las etapas que comprende el proceso de elección de las personas juzgadoras.
- I. Preparación de la elección;
 - II. Jornada electoral, y
 - III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Cómputos de la elección del Poder Judicial Local 2024-2025.

- XXIII.** Que conforme a lo establecido en el Apartado 2.2 de las Bases Generales, en las elecciones locales concurrentes con la elección federal, para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento en GT; es decir, Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación, los órganos competentes del OPL deberán designarlos de entre las y los CAEL y SEL que contrate para el proceso electoral, con base en la valoración del desempeño que hubiesen demostrado en las actividades que les sean asignadas.
- XXIV.** Que el artículo 275 BIS, numeral 1o de la LIPEED, establece que los Consejos Municipales Electorales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, dentro los días siguientes a la conclusión del cómputo de la elección correspondiente, en términos del artículo 244 BIS de la LIPEED.
- Asimismo, en el numeral 2o del artículo en mención, se dispone que el Consejo General del Instituto, emitirá los lineamientos que regulen esta etapa.
- XXV.** Que el artículo 275 TER de la LIPEED, establece que, concluidos los cómputos de cada elección, cada Consejo Municipal Electoral de la forma más expedita, remitirá al Consejo General del Instituto, las actas que contengan los resultados de los votos obtenidos por cada candidatura a persona juzgadora para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
- XXVI.** Que conforme a lo establecido en el artículo 275 QUÁTER de la LIPEED, se establece que una vez que el Consejo del Instituto realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, en su caso la materia de especialización y publicará los resultados de la elección.
- XXVII.** Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE mediante el oficio número INE/DEOE/0104/2025 informó a este Instituto, que para el INE no es posible asumir la emisión de directrices, ni brindar el acompañamiento técnico y asesoría a los OPL en materia de reglas para las sesiones de cómputos de las elecciones locales, ya que no se cuenta con los recursos materiales y humanos, así como tampoco con el tiempo suficiente para tal fin, debido a que todos sus recursos se encuentran enfocados en el diseño, implementación y operación del procedimiento operativo y recursos asociados para el desarrollo de los cómputos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- 

- XXVIII. Que en base a los considerados precedentes, el IEPC llevó a cabo la elaboración de los *Lineamientos*, con la finalidad de poder establecer las previsiones necesarias para el adecuado desarrollo de los cómputos de elección de personas juzgadoras.
- XXIX. Que conforme a lo establecido en el artículo 244 BIS de la LIPEED y en las disposiciones de los Lineamientos, se realizará el escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas seccionales, de cuatro elecciones DE PERSONAS JUZGADORAS del Poder Judicial Local, conforme lo siguiente: a) Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, b) Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, c) Magistratura del Tribunal de Justicia para Adolescentes, d) Jueces y Juezas, por Región, los cuales inician el domingo 8 de junio de 2025, a partir de las 08:00 horas y concluirán, a más tardar, el 20 de junio de 2025.

El desarrollo del cómputo de cada elección se realizará en la sede de los CME para todos los cargos postulados que presentarán las boletas a utilizarse por tipo de elección.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 98, numerales 1 y 2; y 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 63, párrafo sexto; 108, párrafo cuarto; 121; 130, párrafos primero y segundo; 138 y 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; apartado 2.2 de las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales; artículos 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones XI, XVII y XXII; 76, numeral 1; 78, numeral 1; 81; 82, numeral 1; 88, numeral 2, fracciones I, III y IV; 104, párrafos segundo y tercero; 163; 164, numeral 2 BIS y numeral 3 BIS; 244 BIS; 275 BIS; 275 TER y 275 QUÁTER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 1, numeral 2; y 5 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la asignación de las personas Supervisoras Electorales Locales (SEL) y de las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales (CAEL) para participar en los cómputos de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales en el marco del Proceso Electoral ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, conforme al listado del Anexo Único del presente acuerdo.

SEGUNDO. En el caso de que alguna de las personas listadas en el Anexo Único del presente Acuerdo termine su relación laboral con esta autoridad, se autoriza al personal que la sustituya para que realice las actividades de apoyo previstas para los cómputos del Poder Judicial Local.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que, remita el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria Número once del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, celebrada en fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Mtro. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

M. D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMÓDOVAR
SECRETARIA



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ASIGNA LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y LAS PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE PARTICIPARÁN EN LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025

LISTADO DE PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES (SEL) Y DE LAS PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) PARA PARTICIPAR EN LOS CÓMPUTOS DE LOS TREINTA Y NUEVE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025

CONSECUTIVO	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO
1	HILDA ANGELICA SALAZAR CASTAÑEDA	SEL	CANATLAN
2	JOSE ALFREDO RIVAS RAMOS	SEL	CANATLAN
3	ADRIANA ALVARADO RIVAS	CAEL	CANATLAN
4	JONATHAN JOSUE GALLARDO XX	CAEL	CANATLAN
5	LEZLIE RUBÍ DÍAZ BERMÚDEZ	CAEL	CANATLAN
6	VANESSA GONZÁLEZ VILLARREAL	CAEL	CANATLAN
7	BLANCA NELIA BARRENTOS BUENO	CAEL	CANATLAN
8	CECILIA ADRIANA SALAZAR CASTAÑEDA	CAEL	CANATLAN
9	LEIDY CRISTAL DÍAZ BERMÚDEZ	CAEL	CANATLAN
10	LIDIA GABRIELA ONTIVEROS ANGEL	CAEL	CANATLAN
11	SANTIAGO UNZUETA VELAZQUEZ	CAEL	CANATLAN
12	REYNA ALEJANDRA CHAVEZ CISNEROS	SEL	CANELAS
13	JUAN CARLOS DIAZ HERRERA	CAEL	CANELAS
14	MARIA DE JESUS ZAMARRIPA VIZCARRA	CAEL	CANELAS
15	MARIANA OSUNA HERNÁNDEZ	CAEL	CANELAS
16	ELSA VERÓNICA MARTÍNEZ TALAVERA	SEL	CONETO DE COMONFORT
17	DIANA LIZETH MORALES RUTIAGA	CAEL	CONETO DE COMONFORT
18	NALLELY LOLBE OCHOA LANDEROS	CAEL	CONETO DE COMONFORT
19	ANA LUCIA GARCIA VAQUERA	SEL	CUENCAME
20	PABLO ENRIQUE CASTAÑEDA OLVERA	SEL	CUENCAME
21	ALMA LETICIA ALVAREZ HERNANDEZ	CAEL	CUENCAME
22	ANA PATRICIA PRIETO CORONA	CAEL	CUENCAME
23	EVANGELINA GONZALEZ ARRIAGA	CAEL	CUENCAME
24	JULIA ISABEL BOCANEGRA LOZANO	CAEL	CUENCAME
25	MARIA DEL ROCÍO MORALES RODRÍGUEZ	CAEL	CUENCAME
26	ERIKA GABRIELA RODRÍGUEZ PUENTES	CAEL	CUENCAME
27	LORENA GOMEZ ALVARADO	CAEL	CUENCAME
28	MARIA VICTORIA CONTRERAS MARTINEZ	CAEL	CUENCAME
29	MIGUEL ANGEL MACHADO FAVELA	CAEL	CUENCAME
30	ALEX SEBASTIAN VALENZUELA IBARRA	SEL	DURANGO
31	ANGEL ALFONSO GONZALEZ GARCÍA	SEL	DURANGO
32	DANIEL TORRES RUIZ	SEL	DURANGO
33	DAVID SIMENTAL ALEMÁN	SEL	DURANGO
34	FERNANDO HERNÁNDEZ PUERTA	SEL	DURANGO
35	IVANNA PEÑA CORRAL	SEL	DURANGO
36	IVONN DE LA O ARREOLA	SEL	DURANGO
37	JAIR ERNESTO VALENZUELA GUZMÁN	SEL	DURANGO
38	JOSE LEONCIO COLMENERO NAJERA	SEL	DURANGO
39	KAREN LIZBETH PONCE TERRAZAS	SEL	DURANGO
40	KETHER SILERIO MATORINO	SEL	DURANGO
41	LORENA MARGARITA PULIDO JAQUEZ	SEL	DURANGO
42	MAREL ALEJANDRA OROZCO SOTO	SEL	DURANGO
43	RAUL MONSIVÁIS MARTÍNEZ	SEL	DURANGO
44	REYES ISAAC FLORES CHACON	SEL	DURANGO
45	ROSENDIA SINAI MORENO SORIANO	SEL	DURANGO
46	SARAHÍ ELIZABETH CENTENO ALANIZ	SEL	DURANGO



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ASIGNA LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y LAS PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE PARTICIPARÁN EN LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025

CONSECUATIVO	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO
47	VILMA VEGA SIFUENTES	SEL	DURANGO
48	ALMA GEORGINA GALINDO ROJAS	CAEL	DURANGO
49	CARLOS IVÁN DERAS GONZÁLEZ	CAEL	DURANGO
50	LENIN IVAN SOTO ORTIZ	CAEL	DURANGO
51	LUIS ANGEL PAZ AVILA	CAEL	DURANGO
52	ORLANDO GEOVANNY SILVA PUENTES	CAEL	DURANGO
53	RODRIGO VILLARREAL GIL	CAEL	DURANGO
54	VERONICA VERENICE RODRIGUEZ SALAS	CAEL	DURANGO
55	YOSHIO GOMEZ SILERIO	CAEL	DURANGO
56	ANA KAREN ALONSO QUIROZ	CAEL	DURANGO
57	DIANA LISBETH MERAZ SILVA	CAEL	DURANGO
58	GALA MILENA GONZALEZ TRILLO	CAEL	DURANGO
59	LILIA EDITH HERRERA HERNÁNDEZ	CAEL	DURANGO
60	MARIANA CABADA GONZALEZ	CAEL	DURANGO
61	MARIANA GURROLA FERMAN	CAEL	DURANGO
62	ISMAEL EDUARDO HUERTA OVIEDO	CAEL	DURANGO
63	JOSE ARTURO CHACON MACIAS	CAEL	DURANGO
64	LAURA MICHELL MALDONADO GUTIÉRREZ	CAEL	DURANGO
65	NEYDA EDITH SANTILLAN RODRIGUEZ	CAEL	DURANGO
66	OSIRIS SILERIO MATORINO	CAEL	DURANGO
67	PATRICIA ALARCÓN REYES	CAEL	DURANGO
68	CASSANDRA ALEXIA SÁNCHEZ ORTEGA	CAEL	DURANGO
69	GABRIELA ALEJANDRA AVALOS	CAEL	DURANGO
70	GRACIA ALEJANDRA OROZCO ORTEGA	CAEL	DURANGO
71	ILIANA JANETH SOLIS REYES	CAEL	DURANGO
72	OCTAVIO GONZALEZ MARTINEZ	CAEL	DURANGO
73	VICTOR FERNANDO FRAIRE ARANDA	CAEL	DURANGO
74	CARLOS DANIEL PULIDO MORALES	CAEL	DURANGO
75	GABRIELA CITALLY ROMERO LÓPEZ	CAEL	DURANGO
76	GERARDO RODRÍGUEZ HARO	CAEL	DURANGO
77	JOSUE ALIKSBAN HERNANDEZ ROBLES	CAEL	DURANGO
78	MARGARITA UGARTE VALLES	CAEL	DURANGO
79	MAYRA SERRANO ZAMORA	CAEL	DURANGO
80	AMERICA PAOLA RUIZ GARCIA	CAEL	DURANGO
81	EDUARDO LONGORIA CAMPOS	CAEL	DURANGO
82	GILBERTO ARTURO ESCALANTE LUNA	CAEL	DURANGO
83	ISABEL MARGARITA SALAZAR DE LA PARRA	CAEL	DURANGO
84	JOAQUIN MERCADO CAMARGO	CAEL	DURANGO
85	MARÍA ISSOLÉ CISNEROS FERNÁNDEZ	CAEL	DURANGO
86	EDGAR JAIR PATIÑO ARREOLA	CAEL	DURANGO
87	FELIPE DE JESÚS SANABRIA PINEDO	CAEL	DURANGO
88	KARINA MAGDALENA FLORES GONZÁLEZ	CAEL	DURANGO
89	MARIO EDUARDO NAJERA VERA	CAEL	DURANGO
90	RAZIEL AARON ANDRADE SALAS	CAEL	DURANGO
91	Xiomara Yannet Ramirez Medina	CAEL	DURANGO
92	AUDELIA RUIZ NEVAREZ	CAEL	DURANGO
93	AYLIN BETSABE LEON JUAREZ	CAEL	DURANGO
94	EDGAR OMAR MAR HERNANDEZ	CAEL	DURANGO
95	JOSE NATIVIDAD RIVAS AVILA	CAEL	DURANGO
96	LUIS FERNANDO LEYVA GARDEA	CAEL	DURANGO
97	LUIS FERNANDO COLMENERO FLORES	CAEL	DURANGO
98	RAÚL ALFONSO GUERRERO PORTILLO	CAEL	DURANGO
99	BENJAMIN RAMOS CELEDON	CAEL	DURANGO



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ASIGNA LAS PERSONAS SUPERVISoras ELECTORALES LOCALES Y LAS PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE PARTICIPARÁN EN LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025

CONSECUTIVO	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO
100	ESTEFANÍA MENDOZA SOLIS	CAEL	DURANGO
101	JASIEL ARMANDO DELGADO RODRIGUEZ	CAEL	DURANGO
102	JOSUE SEBASTIAN ESQUIVEL RODRIGUEZ	CAEL	DURANGO
103	ROSA DEL CARMEN ROLDAN ONTIVEROS	CAEL	DURANGO
104	SERGIO IVAN PAREDES OCON	CAEL	DURANGO
105	CLAUDIA VIRIDIANA PALOS QUIROZ	CAEL	DURANGO
106	JULIETA DE LUNA GARCIA	CAEL	DURANGO
107	KATIA GARENINA RUBIO CAMPOS	CAEL	DURANGO
108	LETICIA YANELITH ACOSTA ROSALES	CAEL	DURANGO
109	LILIANA ORTEGA SAUCEDO	CAEL	DURANGO
110	SOFIA SOLEDAD MARTINEZ HERNÁNDEZ	CAEL	DURANGO
111	ABRAHAM LOUREIRO DÉVORA	CAEL	DURANGO
112	CARLOS MAXIMILIANO ESPARZA GRACIA	CAEL	DURANGO
113	CLAUDIA ELIZABETH RODRÍGUEZ SOTO	CAEL	DURANGO
114	IRYSE MATA GARCIA	CAEL	DURANGO
115	LUIS MAXIMILIANO OROZCO SOTO	CAEL	DURANGO
116	VANESSA ESTRADA MELENDEZ	CAEL	DURANGO
117	CHRISTIAN EMMANUEL PINEDA FIGUEROA	CAEL	DURANGO
118	FRIDA FERNANDA HUERTA BONILLA	CAEL	DURANGO
119	JOSE MIGUEL VALLES RODRIGUEZ	CAEL	DURANGO
120	LUIS GARCÍA SIMENTAL	CAEL	DURANGO
121	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ ALVARADO	CAEL	DURANGO
122	ROSALBA CENICEROS TINOCO	CAEL	DURANGO
123	SANDRA KARINA HERNÁNDEZ GALVÁN	CAEL	DURANGO
124	XOCHITL MORONES RAMIREZ	CAEL	DURANGO
125	JOTZANTH RAFAEL ESTRADA VELÁZQUEZ	CAEL	DURANGO
126	ADRIAN RICARDO ANDRADE SALAZAR	CAEL	DURANGO
127	ALEJANDRA MONTSERRAT HERRERA CEPEDA	CAEL	DURANGO
128	CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ GALVÁN	CAEL	DURANGO
129	DANIEL IVAN TORRES CARDOZA	CAEL	DURANGO
130	ELDA BERENICE HERNÁNDEZ ORTIZ	CAEL	DURANGO
131	LISBETTE SOTO MARTINEZ	CAEL	DURANGO
132	MARISOL HERNANDEZ GOMEZ	CAEL	DURANGO
133	ARTURO EMMANUEL MOLINA REYES	CAEL	DURANGO
134	CESAR SOTO ORONA	CAEL	DURANGO
135	EDITH LOURDES CASTRO DOMÍNGUEZ	CAEL	DURANGO
136	ERIKA ALONDRA MARTINEZ AVALOS	CAEL	DURANGO
137	LAURA ELENA CABRERA VARGAS	CAEL	DURANGO
138	LILIANA HERRERA ROCHA	CAEL	DURANGO
139	LOURDES ALICIA CAZARES DE LA CRUZ	CAEL	DURANGO
140	MARCELA SOTO LANDEROS	CAEL	DURANGO
141	OMAR ALONSO MIRELES FIERRO	CAEL	DURANGO
142	ANDREA KARINA MERAZ AVILA	CAEL	DURANGO
143	BLANCA EDITH RANGEL ROCHA	CAEL	DURANGO
144	DANIEL FLORES NUÑEZ	CAEL	DURANGO
145	GUSTAVO CORRAL BERMÚDEZ	CAEL	DURANGO
146	MARTIN ERNESTO RODRIGUEZ	CAEL	DURANGO
147	OCTAVIO RAMOS ARREOLA	CAEL	DURANGO
148	CLAUDIA LORENA GANDARA HERRERA	CAEL	DURANGO
149	ERICK HIPOLITO VALLES	CAEL	DURANGO
150	EVA EDITH ECHAVARRÍA CHÁVEZ	CAEL	DURANGO
151	KARLA GRACIELA MEDINA ROCHA	CAEL	DURANGO
152	KATIA DONAHI GARCIA CASAS	CAEL	DURANGO



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ASIGNA LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y LAS PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE PARTICIPARÁN EN LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025

CONSECUATIVO	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO
153	MONICA ALEJANDRA SANTILLAN RODRIGUEZ	CAEL	DURANGO
154	IMELDA MARQUEZ GONZALEZ	SEL	SIMON BOLIVAR
155	LUIS GREGORIO NUÑEZ NEVAREZ	CAEL	SIMON BOLIVAR
156	MAYRA ROCIO PORRAS RAMOS	CAEL	SIMON BOLIVAR
157	PERLA ANAHI HERRERA FAVILA	CAEL	SIMON BOLIVAR
158	ADRIANA BELTRÁN DE LA CRUZ	SEL	GOMEZ PALACIO
159	ALDO TELLEZ SÁNCHEZ	SEL	GOMEZ PALACIO
160	JESUS GERARDO ARRATIA RODRÍGUEZ	SEL	GOMEZ PALACIO
161	JUAN DANIEL RODRIGUEZ TORRES	SEL	GOMEZ PALACIO
162	LUIS ENRIQUE REA MORQUECHO	SEL	GOMEZ PALACIO
163	MARIA DEL REFUGIO CENICEROS RODRIGUEZ	SEL	GOMEZ PALACIO
164	MIGUEL ANGEL DÍAZ GÓMEZ	SEL	GOMEZ PALACIO
165	ROCÍO ESTEFANY ORTIZ MICHAUS	SEL	GOMEZ PALACIO
166	VICTOR MANUEL ARROYO QUIRARTE	SEL	GOMEZ PALACIO
167	CHRISTIAN IVAN ESQUIVEL LOPEZ	CAEL	GOMEZ PALACIO
168	JACQUELIN VELEZ CARDENAS	CAEL	GOMEZ PALACIO
169	JAVIER FILERIO ESPINO	CAEL	GOMEZ PALACIO
170	MARÍA MILAGROS BARRENTOS MONARREZ	CAEL	GOMEZ PALACIO
171	OLEIDA ANALY GARCIA REYES	CAEL	GOMEZ PALACIO
172	ROSA GLORIA PÉREZ TENORIO	CAEL	GOMEZ PALACIO
173	CARLOS SABINO RUIZ ANDRADE	CAEL	GOMEZ PALACIO
174	CÉSAR ALEJANDRO LÓPEZ ESQUIVEL	CAEL	GOMEZ PALACIO
175	CLAUDIA JUDITH RAYOS RAYGOZA	CAEL	GOMEZ PALACIO
176	GONZALO BENJAMÍN BEJARANO GONZÁLEZ	CAEL	GOMEZ PALACIO
177	JOSÉ ÁNGEL MIRANDA SANTELLANO	CAEL	GOMEZ PALACIO
178	MARINA ARREOLA RENTERIA	CAEL	GOMEZ PALACIO
179	MÓNICA ELIZABETH ALVARADO PUENTES	CAEL	GOMEZ PALACIO
180	YAXAIRA LIZETTE NERIO MEDINA	CAEL	GOMEZ PALACIO
181	BALTAZAR ALEJANDRO ORTIZ HERNANDEZ	CAEL	GOMEZ PALACIO
182	BEATRIZ IBETT MARTINEZ AGUILAR	CAEL	GOMEZ PALACIO
183	EDGAR SOLANO OCHOA	CAEL	GOMEZ PALACIO
184	LAZARO SIFUENTES TORRES	CAEL	GOMEZ PALACIO
185	MARIA SILVIA REYES JUAREZ	CAEL	GOMEZ PALACIO
186	ANGELICA SALAZAR MUÑIZ	CAEL	GOMEZ PALACIO
187	ASTRID MICHELL CARRILLO ECHEVERRIA	CAEL	GOMEZ PALACIO
188	BEATRIZ VERONICA NAJERA LOERA	CAEL	GOMEZ PALACIO
189	ITZEL MARITZA BLANCO RAMIREZ	CAEL	GOMEZ PALACIO
190	MARVIN ALEJANDRO LICON PADILLA	CAEL	GOMEZ PALACIO
191	SUGEY MARGARITA JIMÉNEZ GONZALEZ	CAEL	GOMEZ PALACIO
192	ARELY ADAME SALAZAR	CAEL	GOMEZ PALACIO
193	GRACIELA VILLEGAS LOPEZ	CAEL	GOMEZ PALACIO
194	MARIA PLACIDA NERIO MEDINA	CAEL	GOMEZ PALACIO
195	PAOLA ROCIO LOERA SANTILLAN	CAEL	GOMEZ PALACIO
196	RITA MONTIEL ORDAZ	CAEL	GOMEZ PALACIO
197	SANDRA BEATRIZ MENDEZ RIVERA	CAEL	GOMEZ PALACIO
198	SANJUANA LEYDALI LOZOYA SOLIS	CAEL	GOMEZ PALACIO
199	ANDONI SOTO CASTAÑEDA	CAEL	GOMEZ PALACIO
200	CRISTOPHER ADRIAN POTISEK SEGOVIA	CAEL	GOMEZ PALACIO
201	LUIS FERNANDO CATON CENICEROS	CAEL	GOMEZ PALACIO
202	MARCELA ELIZABETH SASTRE RUBIO	CAEL	GOMEZ PALACIO
203	MARIA DEL REFUGIO RUIZ BALBANEDA	CAEL	GOMEZ PALACIO
204	RUBÍ GUADALUPE NERIO MEDINA	CAEL	GOMEZ PALACIO
205	BEATRIZ ADRIANA BOTELLO GONZALEZ	CAEL	GOMEZ PALACIO



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ASIGNA LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y LAS PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE PARTICIPARÁN EN LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025

CONSECUATIVO	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO
206	BRENDA CECILIA DE LA O FIGUEROA	CAEL	GOMEZ PALACIO
207	FABIOLA MORENO ORONA	CAEL	GOMEZ PALACIO
208	JUAN EDUARDO RAYAS ROBLES	CAEL	GOMEZ PALACIO
209	ROSINA ELIZABETH OROPEZA CAMPOS	CAEL	GOMEZ PALACIO
210	RUTH GUADALUPE GARCIA GUERRERO	CAEL	GOMEZ PALACIO
211	SANDRA ANGÉLICA CHÁVEZ SALAS	CAEL	GOMEZ PALACIO
212	SORAYA PAMELA CHAIREZ PEREZ	CAEL	GOMEZ PALACIO
213	ANDREA ISABEL OLAIIS TORRES	CAEL	GOMEZ PALACIO
214	FATIMA YAJAJIRA SALAS BOLAÑOS	CAEL	GOMEZ PALACIO
215	HUGO ALFREDO COVARRUBIAS DEL VALLE	CAEL	GOMEZ PALACIO
216	ILEANA DE LA PAZ CAMACHO PINEDA	CAEL	GOMEZ PALACIO
217	IVONEE HERNANDEZ QUIROZ	CAEL	GOMEZ PALACIO
218	MARCELA ALEJANDRA VILLALOBOS MORALES	CAEL	GOMEZ PALACIO
219	MARCELA GUADALUPE ECHEVERRIA GONZÁLEZ	CAEL	GOMEZ PALACIO
220	EDGAR FRANCO VALENZUELA	CAEL	GOMEZ PALACIO
221	ISMAEL ACOSTA BUSTAMANTE	CAEL	GOMEZ PALACIO
222	JESUS ROBERTO LOPEZ RAMIREZ	CAEL	GOMEZ PALACIO
223	JUAN IAN CAMARILLO ESCANDÓN	CAEL	GOMEZ PALACIO
224	JUAN JOSE VELAZQUEZ DE LA TORRE	CAEL	GOMEZ PALACIO
225	RICARDO ANDRADE RAMIREZ	CAEL	GOMEZ PALACIO
226	DEYSI AGRIPINA TORRES CASTILLO	SEL	GUADALUPE VICTORIA
227	PABLO ENRIQUE CASTAÑEDA OLVERA	SEL	GUADALUPE VICTORIA
228	ISIDRO AGUILAR MONTELONGO	CAEL	GUADALUPE VICTORIA
229	JUAN FRANCISCO FRAIRE RODELA	CAEL	GUADALUPE VICTORIA
230	JUAN PABLO RÍOS FRAIRE	CAEL	GUADALUPE VICTORIA
231	JULIO ANTONIO FLORES ALVARADO	CAEL	GUADALUPE VICTORIA
232	MARIA DEL RAYO FLORES SOSA	CAEL	GUADALUPE VICTORIA
233	MIRIAM SITAL ROMERO	CAEL	GUADALUPE VICTORIA
234	ROLANDO SERRANO GOMEZ	CAEL	GUADALUPE VICTORIA
235	JUAN ABELARDO GOMEZ ROSALES	CAEL	GUADALUPE VICTORIA
236	LUIS DONALDO ALARCÓN ORTIZ	SEL	GUANACEVI
237	ANGEL PATRICIO ARCINIEGA TALAMANTES	CAEL	GUANACEVI
238	ELSA IVONNE TALAMANTES NUÑEZ	CAEL	GUANACEVI
239	JOSE MARIA MATA MOTA	CAEL	GUANACEVI
240	LUIS EDGARDO AYALA RIVERA	CAEL	GUANACEVI
241	MAYRA YAZMIN ASTORGA NUÑEZ	CAEL	GUANACEVI
242	JAZMIN ESPINO BARRAZA	SEL	HIDALGO
243	EDGAR EMMANUEL SOLIS RODRIGUEZ	CAEL	HIDALGO
244	SANDY SANDOVAL MARTINEZ	CAEL	HIDALGO
245	KARLA GABRIELA JURADO URBINA	SEL	INDE
246	ELIZABETH CHÁVEZ SÁENZ	CAEL	INDE
247	LIZBETH LUCERO FAUDOA	CAEL	INDE
248	MARIA CRISTINA ROCHA SOTO	CAEL	INDE
249	MARIBEL SIERRA MENDOZA	CAEL	INDE
250	DIANA LAURA TORRES VÁZQUEZ	SEL	LERDO
251	JOSE ANTONIO MARAÑA SANTA CRUZ	SEL	LERDO
252	RAMÓN EUSTAQUIO PALACIOS RAMOS	SEL	LERDO
253	ROSA MARIA GONZALEZ ALONSO	SEL	LERDO
254	ANDREA CARDONA DE SANTIAGO	CAEL	LERDO
255	ANYELICA ISABEL AGANZA DE LA CRUZ	CAEL	LERDO
256	CARLOS ALBERTO ESPINO ESPINOZA	CAEL	LERDO
257	FERNANDO POSADA HAROS	CAEL	LERDO
258	JOSE ANTONIO GALINDO ARMijo	CAEL	LERDO



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ASIGNA LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y LAS PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE PARTICIPARÁN EN LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025

CONSECUATIVO	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO
259	JOSÉ CANDELARIO RODRIGUEZ ROSALES	CAEL	LERDO
260	JOSED RAFAEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ	CAEL	LERDO
261	YENIFER MONSIVÁIS OLVERA	CAEL	LERDO
262	ADAN ALEJANDRO CASTAÑEDA MORENO	CAEL	LERDO
263	ANA MARÍA SAENZPARDI BECERRA	CAEL	LERDO
264	ANABEL ORTEGA SOTO	CAEL	LERDO
265	CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ PAEZ	CAEL	LERDO
266	ILIAN CAROLINA BURCIAGA RAYSOLA	CAEL	LERDO
267	JESÚS ENRIQUE FAVELA GARIBAY	CAEL	LERDO
268	MARÍA GUADALUPE ARMJO HOLGUIN	CAEL	LERDO
269	VICTOR QUIROZ XXX	CAEL	LERDO
270	ANA CECILIA MACÍAS MARTÍNEZ	CAEL	LERDO
271	CARLOS ARTURO SAUCEDO VÁZQUEZ	CAEL	LERDO
272	ESTRELLA YAJAIRA JARMILLO FERNANDEZ	CAEL	LERDO
273	FLOR GABRIELA SANCHEZ MURO	CAEL	LERDO
274	GRACIELA DE JESÚS VILLA MUÑIZ	CAEL	LERDO
275	IVETTE HUNGRIA RODRIGUEZ CONTRERAS	CAEL	LERDO
276	MARIA FERNANDA OLMO MARRUFO	CAEL	LERDO
277	JOAQUIN GARCIA CISNEROS	CAEL	LERDO
278	JOSE GERARDO VALERO MORENO	CAEL	LERDO
279	LUIS CARLOS PADILLA VALENZUELA	CAEL	LERDO
280	LUIS FERNANDO DELGADO ARAMBULA	CAEL	LERDO
281	RICARDO ALEJANDRO SARABIA RAMIREZ	CAEL	LERDO
282	ROBERTO ALEJANDRO URISTA SALAS	CAEL	LERDO
283	SILVIA ADRIANA SANCHEZ MURO	CAEL	LERDO
284	BRENDA DEL CARMEN AYALA QUIÑONES	SEL	MAPIMI
285	ANGELA JUDITH NIETO LEDEZMA	CAEL	MAPIMI
286	DIANA CAROLINA BOTELLO MEDINA	CAEL	MAPIMI
287	JUAN CAYETANO RAMIREZ RODRIGUEZ	CAEL	MAPIMI
288	LEZLI GUADALUPE CABRALES GARCIA	CAEL	MAPIMI
289	LEZLY NIETO LEDEZMA	CAEL	MAPIMI
290	MANUELA ALVARADO TARIN	CAEL	MAPIMI
291	MAYRA MATILDE FLORES PÉREZ	CAEL	MAPIMI
292	MARCO ANTONIO SOLIS GARCIA	SEL	MEZQUITAL
293	MAREL ALEJANDRA OROZCO SOTO	SEL	MEZQUITAL
294	RAUL MONSIVÁIS MARTÍNEZ	SEL	MEZQUITAL
295	FELIPE CARRILLO CARRILLO	CAEL	MEZQUITAL
296	GILBERTO SALAS PEREZ	CAEL	MEZQUITAL
297	GUIETZIL IVONNE VAZQUEZ SOTO	CAEL	MEZQUITAL
298	JOB JOSUÉ FLORES MORALES	CAEL	MEZQUITAL
299	JUAN CARLOS FLORES SALAS	CAEL	MEZQUITAL
300	MACARIO BARTOLO AGUILAR	CAEL	MEZQUITAL
301	MARIA DEL SOCORRO YANETH PEREZ VIERA	CAEL	MEZQUITAL
302	PEDRO DARIO VAZQUEZ MORENO	CAEL	MEZQUITAL
303	VALENTE MENDOZA SOLIS	CAEL	MEZQUITAL
304	OLIVIA SILVA ÁVILA	CAEL	MEZQUITAL
305	JOTZANTH RAFAEL ESTRADA VELÁZQUEZ	CAEL	MEZQUITAL
306	GABRIEL JURADO MEDINA	SEL	NAZAS
307	ALBA MARINA GUARDADO MACIEL	CAEL	NAZAS
308	MARIA GUADALUPE BALDERAS PÉREZ	CAEL	NAZAS
309	NOEL GILDARDO HERNANDEZ ZAPATA	CAEL	NAZAS
310	ROSELINA ROLDAN ESCOBEDO	SEL	NOMBRE DE DIOS
311	ADILENE HERRERA GARCIA	CAEL	NOMBRE DE DIOS



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ASIGNA LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y LAS PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE PARTICIPARÁN EN LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025

CONSECUATIVO	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO
312	ESTEYCY ALONDRA GAMIZ DIAZ	CAEL	NOMBRE DE DIOS
313	MARIA DEL REFUGIO ARROYO TORRES	CAEL	NOMBRE DE DIOS
314	VANIA MARINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ	CAEL	NOMBRE DE DIOS
315	MARÍA DEL CARMEN ANAYA SALGADO	SEL	NUEVO IDEAL
316	CÉSAR CHARLIE GONZALEZ OROZCO	CAEL	NUEVO IDEAL
317	ERIKA MAGDALENA FLORES PEREZ	CAEL	NUEVO IDEAL
318	FERNANDO ALFONSO QUIÑONES MUÑOZ	CAEL	NUEVO IDEAL
319	JEMIMAH VÁZQUEZ NAVA	CAEL	NUEVO IDEAL
320	MARCOS ANDRADE CAMPOS	CAEL	NUEVO IDEAL
321	MICHELLE JARAMILLO CARRASCO	CAEL	NUEVO IDEAL
322	VLADIMIR ALEJANDRO ÁVILA JARAMILLO	CAEL	NUEVO IDEAL
323	EDWIN HOLGUIN ALVARADO	SEL	OCAMPO
324	ALIX JAHZEEL ARZOLA SALAS	CAEL	OCAMPO
325	JORGE LUIS BRIBIESCAS VALENZUELA	CAEL	OCAMPO
326	LARISSA DEL ROCIO RODRIGUEZ REYES	CAEL	OCAMPO
327	MARÍA HERNÁNDEZ BARRAZA	CAEL	OCAMPO
328	MIGUEL VALVERDE SÁNCHEZ	SEL	EL ORO
329	ANA LUZ LOPEZ MICHEL	CAEL	EL ORO
330	DAVID ALBERTO ARREDONDO AVILA	CAEL	EL ORO
331	DAYANA DELGADILLO .	CAEL	EL ORO
332	EVER DELGADILLO MEDRANO	CAEL	EL ORO
333	JOSE DE JESÚS RANGEL GONZALEZ	CAEL	EL ORO
334	ODETH VICTORIA CARRETE AVILA	CAEL	EL ORO
335	ALONDRA MARISA SANCHEZ MUÑOZ	SEL	OTAEZ
336	KENDRA YAZIRI PEÑA MARTÍNEZ	SEL	OTAEZ
337	JESUS ADRIAN VILLANUEVA ZEPEDA	CAEL	OTAEZ
338	LUIS FERNANDO NUÑEZ MATORIN	CAEL	OTAEZ
339	REYNA ERIKA REYES ESTRADA	CAEL	OTAEZ
340	SAYRA CAMPAGNE LABRADOR	CAEL	OTAEZ
341	MARIA YAQUELIN GUERECA OLAGUEZ	CAEL	OTAEZ
342	ELISA AVALOS GODOY	SEL	PANUCO DE CORONADO
343	GUILLERMO AGUILAR ARAMBULA	CAEL	PANUCO DE CORONADO
344	ISIDRO MEDINA PACHECO	CAEL	PANUCO DE CORONADO
345	JIOVANA REGALADO VALDEZ	CAEL	PANUCO DE CORONADO
346	ANDREA LUCERO SARIÑANA REYES	SEL	PEÑON BLANCO
347	ALDO FABIAN CARRILLO MORALES	CAEL	PEÑON BLANCO
348	DORA ALICIA ALVARADO HERNANDEZ	CAEL	PEÑON BLANCO
349	LAURA PATRICIA PULIDO MATA	CAEL	PEÑON BLANCO
350	MARISELA CONTRERAS HERNANDEZ	SEL	POANAS
351	ALICIA GISELL CISNEROS RODRÍGUEZ	CAEL	POANAS
352	JOSÉ JENARO ANGON OLGUIN	CAEL	POANAS
353	JOSE ULISES MORONES AYALA	CAEL	POANAS
354	JUAN DIEGO ARROYO SALAZAR	CAEL	POANAS
355	MONSERRAT MONTELONGO	CAEL	POANAS
356	SELENA GUADALUPE SALAZAR GONZALEZ	CAEL	POANAS
357	MAREL ALEJANDRA OROZCO SOTO	SEL	PUEBLO NUEVO
358	RAUL MONSIVÁIS MARTÍNEZ	SEL	PUEBLO NUEVO
359	BETZY MARGARITA AMEZCUA QUIÑONES	CAEL	PUEBLO NUEVO
360	BRISEIDA GLADISBEL SALAS RODRIGUEZ	CAEL	PUEBLO NUEVO
361	DARLENE CHACON VASQUEZ	CAEL	PUEBLO NUEVO
362	JESSICA GONZALEZ SARABIA	CAEL	PUEBLO NUEVO
363	LAURA EDITH ALVARADO ESTRADA	CAEL	PUEBLO NUEVO
364	MICHELLE ALEJANDRA DUARTE MUÑOZ	CAEL	PUEBLO NUEVO



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ASIGNA LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y LAS PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE PARTICIPARÁN EN LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025

CONSECUATIVO	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO
365	NEREIDA JAQUELINNE MÓRA RUEDA	CAEL	PUEBLO NUEVO
366	NORA CAMERINA CEPEDA CARMONA	CAEL	PUEBLO NUEVO
367	OLIVIA SILVA ÁVILA	CAEL	PUEBLO NUEVO
368	SANDRA KARINA HERNÁNDEZ GALVÁN	CAEL	PUEBLO NUEVO
369	JOTZANTH RAFAEL ESTRADA VELÁZQUEZ	CAEL	PUEBLO NUEVO
370	MARTÍN EMMANUEL BUENO TEBOCHE	CAEL	PUEBLO NUEVO
371	NÉSTOR NOEL MORENO BADILLO	CAEL	PUEBLO NUEVO
372	GABRIEL JURADO MEDINA	SEL	RODEO
373	KARLA DANIELA PEDROZA VILLA	CAEL	RODEO
374	RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ	CAEL	RODEO
375	RODOLFO MOLINA ALVARADO	CAEL	RODEO
376	YESENIA BARRON RODRIGUEZ	CAEL	RODEO
377	ALAN MORALES BAYONA	SEL	SAN BERNARDO
378	ANA KAREN RONQUILLO PEDROZA	CAEL	SAN BERNARDO
379	MELISSA CÁRDENAS GARCÍA	CAEL	SAN BERNARDO
380	MIGUEL BARRAZA BOLÍVAR	CAEL	SAN BERNARDO
381	MAREL ALEJANDRA OROZCO SOTO	SEL	SAN DIMAS
382	MARÍA DE JESÚS GONZALEZ MELENDEZ	SEL	SAN DIMAS
383	LUIS BERNARDO GALINDO ESTRADA	CAEL	SAN DIMAS
384	ALEJO ALEJANDRO ANGULO LÓPEZ	CAEL	SAN DIMAS
385	ANA CARMELITA RODRIGUEZ GONZALEZ	CAEL	SAN DIMAS
386	ANA LILIA SOTO MELENDEZ	CAEL	SAN DIMAS
387	BEATRIZ MANUELA SOTO MELENDEZ	CAEL	SAN DIMAS
388	BRYAM ULISES CASTRO TRUJILLO	CAEL	SAN DIMAS
389	FÁTIMA ISABEL NEVAREZ GONZALEZ	CAEL	SAN DIMAS
390	PERLA NATALI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	CAEL	SAN DIMAS
391	TANIA ALVARADO BARRAZA	CAEL	SAN DIMAS
392	IMELDA MARQUEZ GONZALEZ	SEL	SAN JUAN DE GUADALUPE
393	FLAVIO CÉSAR RODRÍGUEZ ORTIZ	CAEL	SAN JUAN DE GUADALUPE
394	LEONARDA LORENZA URIBE ALDACO	CAEL	SAN JUAN DE GUADALUPE
395	ELSA VERÓNICA MARTÍNEZ TALAVERA	SEL	SAN JUAN DEL RÍO
396	ERIDIA LUCERO MERAZ MORENO	CAEL	SAN JUAN DEL RÍO
397	MARIAN DARIANA CONTRERAS SOTO	CAEL	SAN JUAN DEL RÍO
398	WENDY YANET SOTO SOTO	CAEL	SAN JUAN DEL RÍO
399	YESSICA GUADALUPE SOTO AREVALO	CAEL	SAN JUAN DEL RÍO
400	JAZMIN ESPINO BARRAZA	SEL	SAN LUIS DEL CORDERO
401	YESENIA JAZMINE GURROLA PEREZ	CAEL	SAN LUIS DEL CORDERO
402	JAZMIN ESPINO BARRAZA	SEL	SAN PEDRO DEL GALLO
403	CÉSAR MANUEL RIVAS FILERIO	CAEL	SAN PEDRO DEL GALLO
404	IMELDA MARQUEZ GONZALEZ	SEL	SANTA CLARA
405	LINA ARACELI GARCIA CERDA	CAEL	SANTA CLARA
406	TERESITA DE JESÚS FRAIRE AGUILAR	CAEL	SANTA CLARA
407	KENDRA YAZIRI PEÑA MARTÍNEZ	SEL	SANTIAGO PAPASQUIARO
408	ALBA ROCIO NUÑEZ MATURIN	CAEL	SANTIAGO PAPASQUIARO
409	ARTURO ÁLVAREZ ALVARADO	CAEL	SANTIAGO PAPASQUIARO
410	GABRIELA DE JESÚS GUARDADO NEVAREZ	CAEL	SANTIAGO PAPASQUIARO
411	HERIZURISADDAI ÁVILA MESA	CAEL	SANTIAGO PAPASQUIARO
412	IBRAHIM DE JESÚS SOBERANES GARCIA	CAEL	SANTIAGO PAPASQUIARO
413	JOSE ANGEL GARCIA CARRERA	CAEL	SANTIAGO PAPASQUIARO
414	LUCIA MENDOZA SANCHEZ	CAEL	SANTIAGO PAPASQUIARO
415	LUIS REY FLORES GUTIÉRREZ	CAEL	SANTIAGO PAPASQUIARO
416	MARÍA ANGÉLICA GALLEGOS BARRERA	CAEL	SANTIAGO PAPASQUIARO
417	MARIA YAQUELIN GUERECA OLAGUEZ	CAEL	SANTIAGO PAPASQUIARO



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ASIGNA LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y LAS PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE PARTICIPARÁN EN LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025

CONSECUTIVO	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO
418	MONYKA ELIZABETH RODELA AVALOS RODELA AVALOS	CAEL	SANTIAGO PAPASQUIARO
419	NAHOMI VICTORIA OROZCO BARRAZA	CAEL	SANTIAGO PAPASQUIARO
420	PEDRO EMMANUEL HERRERA MURILLO	CAEL	SANTIAGO PAPASQUIARO
421	PEDRO JUVENTINO DOMINGUEZ FLORES	CAEL	SANTIAGO PAPASQUIARO
422	PERLA ROXANA JIMENEZ CARREÑO	CAEL	SANTIAGO PAPASQUIARO
423	ALONDRA JUDITH PEREZ MARRUFO	SEL	SUCHIL
424	ADRIANA ESCALERA OCHOA	CAEL	SUCHIL
425	JAMIN RAMIREZ SANTILLAN	CAEL	SUCHIL
426	JOSELIN VALLES ESPARZA	CAEL	SUCHIL
427	ADRIANA ALEMÁN PÉREZ	SEL	TAMAZULA
428	DAVID ALONSO LOZANO MACIEL	SEL	TAMAZULA
429	GLADYS HERRERA QUIÑONEZ	SEL	TAMAZULA
430	MARIA CRISTINA AISPURO TORRES	CAEL	TAMAZULA
431	MARTIN AYÓN OCHOA	CAEL	TAMAZULA
432	MODESTA NATALIA AISPURO AISPURO	CAEL	TAMAZULA
433	NATALIA NUÑEZ AISPURO	CAEL	TAMAZULA
434	ADILENE GUADALUPE MOLINA ORTEGA	CAEL	TAMAZULA
435	CARMEN JULIANA CARRASCO NÚÑEZ	CAEL	TAMAZULA
436	PETRA MICHELLE CARRAZCO NUÑEZ	CAEL	TAMAZULA
437	ANADELA MIRIAM QUIÑONEZ NUÑEZ	CAEL	TAMAZULA
438	MARCIAL GURROLA RIVAS	CAEL	TAMAZULA
439	YARITZA JACKELINE NUÑEZ ESQUIVEL	CAEL	TAMAZULA
440	JOSE LUIS SANCHEZ FERNANDEZ	SEL	TEPEHUANES
441	ARTURO VAZQUEZ MONTIEL	CAEL	TEPEHUANES
442	DANIELA ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ	CAEL	TEPEHUANES
443	ELVA JUDITH RIOS ROMERO	CAEL	TEPEHUANES
444	IRENE HERRERA CORRAL	CAEL	TEPEHUANES
445	MANUEL DE JESUS AGUILERA VELAZQUEZ	CAEL	TEPEHUANES
446	PERLA FABIOLA GARIBAY ROMERO	CAEL	TEPEHUANES
447	CINTHIA LUNA TORRES	SEL	TLAHUALILO
448	FRIDA RAQUEL MARTINEZ TORRES	CAEL	TLAHUALILO
449	JUAN JOSE ESPARZA CHACON	CAEL	TLAHUALILO
450	MARIA DE JESUS HERNANDEZ CARRILLO	CAEL	TLAHUALILO
451	MONICA MORENO RANGEL	CAEL	TLAHUALILO
452	VICTOR MANUEL MARTINEZ SILVA	CAEL	TLAHUALILO
453	YOLANDA MORONES ALVAREZ	CAEL	TLAHUALILO
454	DEYSI MICHEL MORALES MORONES	SEL	TOPIA
455	JAIR OSVALDO MERAZ GOMEZ	CAEL	TOPIA
456	JAYRA DEYANIRA GARCIA GANDARILLA	CAEL	TOPIA
457	MARIA LUCERO ORTEGA VARGAS	CAEL	TOPIA
458	WENDY LINETH MORALES MORONES	CAEL	TOPIA
459	ALONDRA JUDITH PEREZ MARRUFO	SEL	VICENTE GUERRERO
460	ADALY SALAS LOZANO	CAEL	VICENTE GUERRERO
461	ALVARO ALMEDA TAVAREZ	CAEL	VICENTE GUERRERO
462	DANIELA MORALES OROZCO	CAEL	VICENTE GUERRERO
463	ELIDIA GUEVARA ALEJANDRO	CAEL	VICENTE GUERRERO
464	NAYELI LEYVA SALAS	CAEL	VICENTE GUERRERO



Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.

Dirección Administrativa

De Conformidad con los Convenios de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal “FASP” y del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública “FOFISP”.

Dentro del Ejercicio Fiscal 2025

Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/004/2025**, para la adquisición de “**Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información**”, para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

Descripción de Licitación.	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información
Fecha de la Publicación.	25 de mayo del 2025
Venta de Bases.	26 de mayo del 2025 de las 09:00 hasta las 12:00 horas de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
Junta de Aclaraciones.	29 de mayo del 2025
Apertura de Proposiciones.	04 de junio del 2025
Costo de las Bases.	\$ 17,000

ATENTAMENTE.-
L.A. ARIADNA MARÍA RESÉNDIZ ORTÍZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.c.p.- * Archivo.
* L.OJS



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

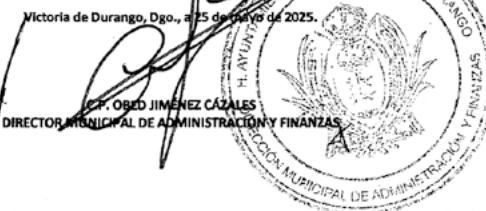
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Adclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E19-2025	80 unidades de Medida y Actualización (UMA)	26 de mayo de 2025	27 de mayo de 2025 a las 11:00 horas	03 de junio de 2025 a las 11:00 horas	06 de junio de 2025 a las 13:00 horas	10 de junio de 2025 a las 13:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD
Varias	Adquisición	"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO NECESARIO PARA LOS TRABAJOS OPERATIVOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS"	Ver bases de licitación

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.



Méjico, Victoria de Durango, Dgo., a 25 de Mayo de 2025.

C.P. OBED JIMÉNEZ CAZALES
DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**

EXPEDIENTE No. SC.13S.2.015/2025

OFICIO No. DRA-337/2025

ASUNTO: Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

**C. LUIS ERNESTO GARCÍA BARRÓN
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49 fracción I, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 28, fracciones XIX, XX, XXV, XXVII, XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7 apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I, 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, , se solicita que comparezca personalmente en las oficinas de dicha Unidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de realizar la notificación y entrega de copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	No. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	2 (DOS) FOJAS ÚTILES.
2. Oficio número DSPI-235/2024 , de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco , a través del cual la Lic. Luis Gerardo López López, Director de Investigaciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos.	10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES.
3. Constancias del Expediente número SC.5S.3.31/2023 integrado en la investigación señaladas por la autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa .	60 (SESENTA) FOJAS ÚTILES.

Calle Pino Suárez

No. 1000 Pte. Zona Centro

C.P. 34000 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

Se hace de su conocimiento, que el expediente número **SC.13S.2.015/2025**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por Usted en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita para que comparezca personalmente a las doce (12) horas del día lunes veintitrés (23) de junio del año dos mil veinticinco (2025), a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia, una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,
A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.


SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
LIC. FABIOLA GARCÍA ALVARADO
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Eaboró: Diego Daniel García Bravó

Revisó: Brenda Lizette Pérez Moreno

Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL SEXTO DISTRITO

EXPEDIENTE : 573/2024
POBLADO : "ÁLVARO OBREGÓN"
MUNICIPIO : LERDO
ESTADO : DURANGO

EDICTO

C. GUILLERMO LUEVANOS ROSALES.

Domicilio desconocido.

En el expediente **573/2024** del índice de este Órgano Jurisdiccional, DANIEL CALDERA LÓPEZ, reclama entre otras pretensiones la asignación correcta del solar 01, de la manzana 61, que aparece reconocido a nombre de **GUILLERMO LUEVANOS ROSALES**, según al acta de asamblea de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, debiendo ser lo correcto a nombre de DANIEL CALDERA LÓPEZ y, por tanto, la asignación a su favor del referido solar; por tanto con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haber sido señalado como demandado, por este medio se emplaza a **GUILLERMO LUEVANOS ROSALES** para que haga valer los derechos procesales que esa oportunidad le confiere a más tardar en la audiencia programada para las **CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la sede de este Tribunal, ubicado en Prolongación Colón número 50, esquina con Juan I. Jiménez, Colonia Los Ángeles, de esta ciudad; **apercibido** que de no presentarse sin justa causa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria, con fundamento en el artículo 185, fracción V, de la Ley Agraria; asimismo que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes aun de carácter personal le serán realizadas en los **Estrados** de este Tribunal.

Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en uno de los diarios de mayor circulación, así como en la Presidencia Municipal correspondiente a la ubicación de los derechos en contienda; y en los estrados de este Tribunal.

Torreón, Coahuila, 29 de abril de 2025.

A T E N T A M E N T E

MTRA. MARÍA GUADALUPE MONSERRAT HERERRA ZORRILLA
SECRETARIA DE ACUERDOS.

RECORTE ASISTENCIAL
DISCUTIDO EN

M'MGMHZ*scac



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado